



PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	HENRY ALEXANDER ROJAS CASADIEGOS
TITULAR ACTO JURIDICO:	GRICELDA CASADIEGOS DE ROJAS
RADICADO:	54 001 31 60 004 2022 00 366 00 (17.986).

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, presentada por HENRY ALEXANDER ROJAS CASADIEGOS a través de apoderada judicial, en favor su señora madre GRICELDA CASADIEGOS DE ROJAS de quien se dice se encuentra imposibilitada para expresar su voluntad, se dará el trámite establecido en el artículo 390 del C.G. del. P., y lo dispuesto en el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, toda vez que este asunto se inicia por persona diferente a la beneficiaria de la adjudicación de apoyos.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS en favor de la señora GRICELDA CASADIEGOS DE ROJAS, identificada con C.C. No. 20.073.068.

SEGUNDO: DESIGNAR Curador Ad litem al titular del acto jurídico GRICELDA CASADIEGOS DE ROJAS, para que la represente y surta su defensa dentro de este proceso, nombrando al abogado JOSE DAVID IBARRA CONTRERAS, correo electrónico: davidibarra1@yahoo.es, celular No. 3127760161. Notifíquese la presente designación por el medio más eficaz con las advertencias señaladas en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por conducto de su curador Ad litem designado, por el término legal de diez (10) días, para que conteste y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: ORDENAR a la Asistente Social del Juzgado para que de manera inmediata practique visita social al hogar de la señora GRICELDA CASADIEGOS DE ROJAS, a efectos de establecer las condiciones reales en las que este se encuentra, sus condiciones de vida anteriores, su estado actual, si responde al diálogo y las preguntas que se le formulen, si expresa su voluntad, sus intereses, gustos y preferencias, si conoce y entiende de qué se trata este proceso y si puede expresar qué apoyo requiere y que personas, es su voluntad, pueden servir de apoyo.

QUINTO: ORDENAR que, a través de la Personería Municipal de San José de Cúcuta, Norte de Santander, se proceda a la valoración de apoyos a la señora GRICELDA CASADIEGOS DE ROJAS, de acuerdo con los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, la cual deberá cumplir con los requisitos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y estar encaminada a determinar qué persona de apoyo dentro de la red de apoyo familiar (o



núcleo familiar), es la más adecuada, el tipo de apoyo necesario, si es necesario su formalización o no, el grado de intensidad y ajustes razonables, en la toma de decisiones respecto de los actos jurídicos pretendidos en la demanda.

Para el efecto líbrese OFICIO, adjúntese el vínculo del expediente a la entidad encargada de la realización de la valoración de apoyo.

SEXTO: RECONOCER a la doctora MICHELLE KATERINE PADILLA RODRIGUEZ, identificada con C.C. # 1.072.673.880 de Chía, T.P # 379483. del C.S. de la J., como apoderada judicial del solicitante -demandante-, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

SÉPTIMO: NOTIFICAR este auto a la Procuradora y Defensora de Familia adscritas a este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



NELFI SUAREZ MARTINEZ